



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra SILVIA FIERRO ARAUJO. Radicación. 41001-41-89-004-2022-00568-00.

I. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto del día 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y la providencia de la misma fecha, a través de la cual se decretaron medidas cautelares.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

La parte demandada dice que el día 12 de diciembre de 2022 recibió, mediante mensaje enviado a su teléfono, un archivo en formato PDF, que correspondía al oficio 2517 del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que dentro del proceso de la referencia se había dictado medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 425-49672. No obstante, manifiesta la ejecutada, desconoce la obligación que la parte demandante dice, le adeuda; en adición, menciona que no fue notificada de ninguna manera y que se dio por enterada cuando ya existía una medida cautelar. También indica que desconoce la firma que contiene el título valor que sirve como base para la ejecución y que no estaba domiciliada en Neiva para el momento en que supuestamente, contrajo la deuda.

Al final del recurso, expone que la demanda carece de los requisitos formales que debe contener y por ello, pide que se revoque el mandamiento de pago. Al tiempo, solicita que se revoque la medida cautelar de embargo dictada sobre el bien inmueble.

III. CONSIDERACIONES

La parte recurrente manifiesta su inconformidad frente al mandamiento de pago dictado el día 11 de noviembre de 2022, pues aduce que el título valor - letra de cambio- del cual se sirvió la parte ejecutante para solicitar el apremio no fue firmado por ella y además agrega que no se cumplieron con los requisitos de la demanda sin señalar cuales.

Al respecto se precisa que el hecho de que la demandada alegue no haber aceptado el título valor no puede ser ventilado vía reposición contra el mandamiento de pago, sino que debe ser propuesto como excepción de mérito conforme lo estipula el artículo 270 del Código General del Proceso. Se puntualiza que la recurrente no precisa cuales requisitos de la demanda no aparecen en la misma y al estudio realizado para expedir la orden de pago se encontró que todos estaban presentes.

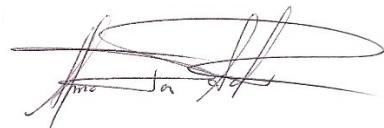
Adicionalmente, la demandada interpone recurso de reposición contra la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble que se decretó en providencia del 11 de noviembre de 2022, pues dice que la misma se concretó sin que se le hubiese notificado la demanda. Sobre lo anterior, es meritorio recordar que el artículo 599 del Código General del Proceso menciona que la parte ejecutante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado desde la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, se rechazará el recurso impetrado y en consonancia, se

IV. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago ni la providencia de la misma fecha, donde se decretaron medidas cautelares, por lo expuesto

Notifíquese,



ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.